



PROYECTO DE LEY DE LA CIUDAD NO. 9 9

ORDENANZA NO. 2020-009

UNA ORDENANZA DE EMERGENCIA DE LA CIUDAD DE FRESNO, CALIFORNIA, QUE AGREGA LA SECCIÓN 2-513 AL CÓDIGO MUNICIPAL DE FRESNO RELACIONADO CON EL AUMENTO DE LOS PRECIOS Y LA DESVENTAJA INJUSTA HACIA LOS CONSUMIDORES

EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE FRESNO ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1. La Sección 2-513 se agrega al Código Municipal de Fresno para leerse:

SECCIÓN 2-513. AUMENTOS DE PRECIOS.

(a) Por la presente, la ciudad descubre que durante un estado de emergencia o emergencia local, incluyendo, entre otros pero no limitado a, un terremoto, inundación, incendio, disturbio, tormenta, sequía, infestación de plantas o animales, enfermedades u otros desastres naturales o provocados por el ser humano, algunos comerciantes se han aprovechado injustamente de los consumidores al aumentar considerablemente los precios de los bienes y servicios de consumo esenciales. Si bien la fijación de precios de los bienes y servicios de consumo generalmente es mejor decidido por el mercado de comercio en condiciones normales, cuando un estado de emergencia es declarado o una emergencia local resultan en interrupciones anormales del mercado, el interés público requiere que aumentos excesivos e injustificados en los precios de los productos esenciales y servicios de consumo se prohibirán. La intención de la ciudad al promulgar esta propuesta de ley de la ciudad es proteger a los residentes de aumentos excesivos e injustificados en los precios cobrados durante o poco después de un estado de emergencia declarado o una emergencia local por bienes y servicios que son vitales y necesarios para la salud, la seguridad, y bienestar de los consumidores. Además, la intención de la



ciudad es que esta sección se interprete libremente para que se puedan cumplir sus propósitos beneficiosos.

Fecha de adopción: 16/03/2020

Fecha de aprobación: 16/03/2020

Fecha de vigencia: 16/03/2020

Ordenanza No. 2020-009

(b) Ante la proclamación de un estado de emergencia declarado por el Presidente de los Estados Unidos o el Gobernador, o tras la declaración de una emergencia local por parte de la ciudad, y por un período de 30 días después de esa proclamación o declaración, es ilegal que una persona, contratista, empresa u otra entidad venda u ofrezca vender cualquier alimento o bien de consumo, bienes o servicios utilizados para la limpieza de emergencia, suministros de emergencia, suministros médicos o materiales de construcción, por un precio de más de 10 por ciento mayor que el precio cobrado por esa persona por esos bienes o servicios inmediatamente antes de la proclamación o declaración de emergencia. Sin embargo, un aumento de precio mayor no es ilegal si esa persona puede demostrar que el aumento de precio fue directamente atribuible a los costos adicionales impuestos por el proveedor de los bienes, o directamente atribuible a los costos adicionales de mano de obra o materiales utilizados para proporcionar los servicios. , durante el estado de emergencia o emergencia local, y el precio no es más del 10 por ciento mayor que el costo total para el vendedor más el margen de beneficio aplicado habitualmente por el vendedor para ese bien o servicio en el curso habitual de los negocios inmediatamente antes hasta el inicio del estado de emergencia o emergencia local.

(c) Las prohibiciones de esta sección pueden extenderse por períodos adicionales de 30 días, según sea necesario, por el Consejo, si se considera necesario para proteger las vidas, la propiedad o el bienestar de los residentes.



(d) Una violación de esta sección es un delito menor punible con encarcelamiento en una cárcel del condado por un período que no exceda un año, o por una multa de no más de mil dólares (\$ 1,000), o ambos multa y encarcelamiento. Alternativamente, se puede imponer una citación administrativa en conformidad con la Sección 1-308 de este código con una multa administrativa de hasta \$ 10,000 por violación.

(e) Una violación de esta sección constituirá una práctica comercial ilegal y un acto de competencia desleal dentro del significado de la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones. Las remediaciones y sanciones provistas por esta sección son acumulativas entre sí, las remediaciones bajo la Sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones, y las remediaciones o sanciones disponibles bajo todas las demás leyes de este estado.

(f) Para los propósitos de esta sección, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Estado de emergencia" significa una emergencia natural o provocada por el ser humano como resultado de un terremoto, inundación, incendio, disturbios, tormentas, sequías, infestación de plantas o animales, enfermedades u otro desastre natural o provocado por el ser humano para el cual se ha producido un estado de emergencia declarado por el presidente de los Estados Unidos o el gobernador.

(2) "Emergencia local" significa una emergencia natural o provocada por el ser humano como resultado de un terremoto, inundación, incendio, disturbio, tormenta, sequía, infestación de plantas o animales, enfermedades u otro



desastre natural o provocado por el ser humano para el cual se ha declarado una emergencia local.

(3) "Artículo de consumo esencial" significa cualquier artículo que una persona o animal use o tenga la intención de usar para alimentos, bebidas, dulces o condimentos.

(4) "Suministros de emergencia" incluye, entre otros, agua, linternas, radios, baterías, velas, cobijas, jabones, pañales, refugios temporales, cinta adhesiva, artículos de higiene, madera contrachapada, clavos y martillos.

(5) "Suministros médicos" incluye, entre otros, medicamentos recetados y de venta libre, vendajes, gasas, alcohol isopropílico y productos antibacterianos.

(6) "Materiales de construcción" significa madera, herramientas de construcción, ventanas y cualquier otra cosa utilizada en la construcción o reconstrucción de propiedades.

(7) "Bienes" tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (c) de la Sección 1689.5 del Código Civil.

(g) Una empresa que ofrece un artículo a la venta a un precio reducido inmediatamente antes de la proclamación o declaración de emergencia puede usar el precio al que generalmente vende el artículo para calcular el precio en conformidad con la subdivisión (b).

(h) Todas las empresas que venden los bienes o servicios mencionados en esta Sección deberán publicar avisos provistos por la ciudad en las entradas principales informando al público sobre las provisiones de esta Sección. El incumplimiento de publicar dichos avisos estará sujeto a citación administrativa.



SECCIÓN 2. Esta Ordenanza es necesaria para la preservación inmediata de la salud pública, la paz, la propiedad y la seguridad. En conformidad con las Secciones 603 y 610 del Estatuto de la Ciudad de Fresno, esta Ordenanza entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO DE CALIFORNIA)
 CONDADO DE FRESNO) ss.
 CIUDAD DE FRESNO)

Yo, YVONNE SPENCE, Secretaria Municipal de la Ciudad de Fresno, certifico que la ordenanza anterior fue adoptada por el Consejo de la Ciudad de Fresno, en una sesión regular llevada a cabo el día 16 de marzo del 2020.

SI : Bredefeld, Caprioglio, Chávez, Esparza, Karbassi, Soria, Arias
 NO : Ninguno
 AUSENTE : Ninguno
 ABSTACIÓN : Ninguno

YVONNE SPENCE, MMC CRM
 Secretaria de la Ciudad

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:
 DOUGLAS T. SLOAN,
 Abogado de la Ciudad

POR: Firma del Diputado(a) 3 / 16 / 2020
Delegado(a) Fecha

(Firma del
 Agodado(a) Asistente
 Principal de la Ciudad) 3 / 16 / 2020
 POR: _____

Katie Doerr Fecha
 Abogado(a) Asistente Principal
 de la Ciudad